



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00119
Demandante (s): BANCO DE BOGOTA SA
Demandado (s): RUBEN DARIO TAPIAS BELTRAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 31 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DE BOGOTA SA** contra **RUBEN DARIO TAPIAS BELTRAN**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no señaló el nombre e identificación del representante legal de la parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DE BOGOTA SA** contra **RUBEN DARIO TAPIAS BELTRAN**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00119
Demandante (s): BANCO DE BOGOTA SA
Demandado (s): RUBEN DARIO TAPIAS BELTRAN

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JAVIER COCK SARMIENTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.717.705 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 114.422 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5eb6adf14f3f60f4a84d66df0f48dfc2627ddb04a22b738ccab4bb9f04**
Documento generado en 01/06/2021 03:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>